

Neiva, 11 de mayo de 2022

Señores
SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRALES SAS
Calle 14 No 3-38
Neiva – Huila



ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE PÁGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Auto No 0127 del 14 de enero del 2022

Investigado:

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRALES SAS** ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG282617818CO por motivo “NO EXISTE” de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No 0127 del 14 de enero del 2022** “por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisionan un inspector de trabajo”, expedida en cuatros (4) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy once (11) DE MAYO del año 2022 hasta el día diecisiete (17) DE MAYO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día dieciocho (18) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 0127 del 14 de enero, cuatros (4) folios.

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACÍAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





14773749

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0127

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN PRUEBAS

NEIVA, 14/01/2022

Radicación: 02EE2021724100100005240

Querellante: DIANA CRISTINA BARREIRO MORENO

Querellado: SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S.

EI INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Que mediante Auto de Comisión No. 007 del 06 de enero de 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA.

Que visto el contenido de la queja presentada por la señora **DIANA CRISTINA BARREIRO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.308.737, radicada bajo el No. 02EE2021724100100005240 del 09 de diciembre de 2021, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S "SERGEINT S.A.S" identificada con Nit. No. 900477525-7, por la presunta violación a normas laborales individuales-, No pago de prestaciones sociales liquidación, afiliación y pago de seguridad social integral ; al respecto manifiesta la querellante lo siguiente:

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de informar mi triste historia con la empresa SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA SAS NIT 900.477.525-7, la cual fui contratada para iniciar labores el día jueves 16 de septiembre del año en curso, acepte por mi necesidad de ingresos ya de que soy madre SOLTERA de un niño de 4 años de edad que debo sacar adelante. Aunque tenía conocimiento de que la empresa es mala paga ya de que no cancela puntual las prestaciones sociales dos conocidos me informaron de su experiencia con la empresa.

Pero por mi necesidad acepté la paga era super buena con ingresos de \$1.400.00 los cuales eran pagaderos mensuales yo entendí que mensual son todos los 30 ya luego me cambiaron la fecha supuestamente para todos los 10 de cada mes bueno mi necesidad sigue y no hay inconveniente; el 12 de Octubre mi hijo se fractura el brazo requiere ser operado con urgencia le deben colocar un tutor en su brazo este inconveniente me lleva a renunciar para dedicarme a él a su cuidado y dedicación por que como les digo soy sola y nada más que mama cuida a su hijo la empresa también me acoso a que tomara la decisión de seguir o de retirarme ya de que esos días que no estuve en la empresa serian descontados de mi salario entonces me vi en tomar la decisión de renunciar informe pase mi carta de renuncia y solicite a la Srta. de recurso humano ayuda con el pago de mi salario de los días laborales y de mi liquidación para poder estar con mi hijo ese dinero me servía mucho para sus gastos de medicamentos ella me informa que no es posible ya de que la empresa no tiene recursos y que los pagos de salario son todos los 10 de cada mes y los de la liquidación eran el 30 de cada mes; ósea los días del 1 al 12 de octubre serian el 10 de noviembre y la liquidación el 30 de noviembre; esta decisión me llevo a dirigirme a las instalaciones de la OFICINA DE TRABAJO en Neiva donde muy amablemente el Doctor LUIS HERMINSON ARDILA CALDERON me colabora con una carta de persuasión del día 25 de octubre pero no sirvió ya de que la de recurso humanos no la acepto pero bueno la empresa me consigna a mi cuenta de nómina mi pago el día 10 de noviembre fecha que veo es muy tardía pero de nuevo mi necesidad y mi urgencia de mi pago acepto por mi necesidad.

Debido a ese pago no seguí insistiendo pensé que cumplirían con el pago de mi liquidación el día 30 de noviembre pero no fue así la dichosa empresa consigna mis prestaciones sociales en un DEPOSITO JUDICIAL a mi nombre en el Banco Agrario el cual me dirijo a dicha entidad y me entero que si reposa el depósito a mi nombre por medio de la empresa pero no han realizado el proceso siguiente el cual es enviar esta documentación (liquidación de prestaciones sociales, copia de mi cedula, y copia del 30/12/21 09:16 depósito judicial) al correo (repartolaboralnva@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que el depósito judicial sea asignado a un Juzgado Laboral y así ellos me autoricen el pago de dicho deposito; viendo todo lo hacen adrede ya de que los juzgados salen a receso hasta el próximo año y más aun no realizan todo el proceso para que agilicen mi pago,

Me todo el atrevimiento de contar toda mi historia ya de que siento que no hay un ente que regule una empresa como esta que está atentando contra mí como mujer y más aún contra un menor de edad como es mi hijo si yo trabajo mi hijo come si no lo hago no comemos donde está la justicia de mi país donde están esas leyes que dicen que protegen la mujer su integridad y la de los niños donde están ustedes como ente regulador de la protección contra el trabajador esta empresa si se toman el tiempo de verificar en la página de los Juzgados posee un sin número de demandas laborales, es una empresa que ni la planilla de seguridad social la cancela como dice la ley hacen con los necesitados lo que quieren sus horas de trabajo son más de

48 horas como lo dice la ley y no existe quién los pueda colocar en su puesto para que no sigan aprovechándose de las personas que como yo trabajamos por necesidad a nuestros hijos y familia,

Se que este escrito quedara aquí, pero con esto igualmente pretendo que el Ministerio del Trabajo intervenga y busque un compromiso de cultura de legalidad y se logre un acuerdo transaccional con mi ex-empleador que agilice por favor el paso siguiente para que dicho deposito judicial sea pagado en su totalidad a mi nombre ya de que para mí ese dinero es esencia y sea pagado antes de que la rama judicial salga a su receso de descanso.

Consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela interpuesta por la señora **DIANA CRISTINA BARREIRO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.308.737, correo electrónico dayane20910@hotmail.com radicada bajo el No. 02EE2021724100100005240 del 09 de diciembre de 2021, en contra de la empresa **SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S "SERGEINT S.A.S"** identificada con Nit. No. 900477525-7, por la presunta violación a normas laborales individuales-, No pago de prestaciones sociales liquidación, afiliación y pago de seguridad social integral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa **SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S "SERGEINT S.A.S"** identificada con Nit. No. 900477525-7, con dirección calle 14 No. 3 - 88 Municipio de Neiva – Huila por la presunta violación a normas laborales individuales-, No pago de prestaciones sociales liquidación, afiliación y pago de seguridad social integral.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

- A. Al Empleador:** Requerir al representante legal de la la empresa **SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S "SERGEINT S.A.S"** identificada con Nit. No. 900477525-7, para que allegue la siguiente documentación, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA** al a dirección en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila:
1. Copia del contrato de trabajo suscrito con la señora **DIANA CRISTINA BARREIRO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.308.737, en caso de que no se haya celebrado contrato escrito, expedir certificación del contrato conforme se indica en el artículo 42 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Copia de la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social de la señora **DIANA CRISTINA BARREIRO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.308.737, correspondiente a todos los meses de su vínculo laboral.

3. Copia del soporte y pago de las prestaciones sociales, de la señora **DIANA CRISTINA BARREIRO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.308.737

B. De oficio

El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

II. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho de la suscrita Inspector de Trabajo y Seguridad Social, que se estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

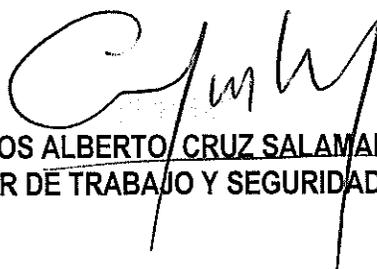
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL